



Hacienda

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Código:	Mis.5.1.Pro.01.Fr.09	Fecha:	5/10/2017	Versión:	2
----------------	----------------------	---------------	-----------	-----------------	---

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
Responsable del proceso	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifica el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en lo relacionado con la información del Registro Único Tributario -RUT que puede ser compartida para el ejercicio de funciones públicas
Objetivo del proyecto de regulación	Precisar que la información del RUT que se puede compartir, en virtud del artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012, es más amplia a la que allí se indicaba inicialmente.
Fecha de publicación del informe	

Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	Quince (15) días calendario.
Fecha de inicio	10 de junio de 2025
Fecha de finalización	25 de junio de 2025
Enlace donde estuvo la consulta pública	chrome-extension://efaidnbmnnnibpcaipcgiclfefndmkaj/https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/1857600/PD%2BMJ_Info_RUT_Compartida.pdf/0d01c4e8-eeb4-f1e3-0f44-4d186982bc83?t=1749584357494
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	5		
Número total de comentarios recibidos	6		
Número de comentarios aceptados (total o parcialmente)	0	%	0%
Número de comentarios no aceptadas	6	%	100%
Número total de artículos del proyecto	2		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1	%	50%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	0%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	
1	11/06/2025 2:25 p.m.	ovilla33@gmail.com Oscar Villa	Comentario: Si bien el Decreto 019 de 2021 establece que se pueden compartir los datos consignados en el RUT, es necesario precisar el alcance de compartir el correo electrónico, ya que se está convirtiendo el correo electrónico del ciudadano en un dato público, connotación que excede los derechos de habeas data fundamentales. Casi que cualquier entidad pública le puede enviar información de cualquier naturaleza, sin autorización alguna; incluso se va a llegar a realizar notificaciones procesales que pueden generar problemas tanto para los ciudadano y la administración que es el máximo garante del debido proceso.	No Aceptado	<p>Con base en el comentario, no hay lugar a modificar el proyecto de decreto dado que en este no se está adicionando la información relativa al correo electrónico. Esta ya estaba incluida en el artículo original así:</p> <p><i>"PARÁGRAFO 2. La información básica del Registro Único Tributario -RUT que puede ser compartida para el ejercicio de funciones públicas de acuerdo con el artículo 63 del Decreto Ley 19 de 2012, comprende: la identificación (NIT, nombres, apellidos, razón social), la ubicación (correo electrónico, teléfono, dirección, municipio, departamento, país) y la clasificación (Actividad Económica - Códigos - CIU), previo el cumplimiento de las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información."</i></p> <p>La modificación objeto del presente proyecto consiste en adicionar, entre otros, la información de las responsabilidades, salvo la del impuesto al patrimonio.</p> <p>Adicionalmente, si bien el correo electrónico es un dato personal, no tiene naturaleza íntima o reservada.</p> <p>Por lo tanto, este debe tratarse como un dato semiprivado a la luz de lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008. En este sentido, al ser dichos datos necesarios para cumplir en debida forma las funciones públicas, éstos pueden ser suministrados por la DIAN sin necesidad de autorización previa del titular de los mismos.</p>
2	24/06/25 02:55 p.m.	mateo.cortes@nuamx.com Mateo Cortés - Depósito Centralizado de Valores S.A	Los comentarios por parte del Depósito Centralizado de Valores DECEVAL S.A son: 1. Se sugiere que en el parágrafo 2 modificado, se indique las responsabilidades tributarias explícitas. Los campos que se incluyen en el considerando del proyecto de decreto no se plasman en el parágrafo modificado. Es	No aceptado	<p>No se acepta el comentario, dado que las responsabilidades que se encuentran en el RUT pueden aumentar o disminuir de acuerdo con los cambios legislativos, por lo que siempre debe entenderse que se hace referencia a las responsabilidades vigentes al momento de compartirse la información.</p>

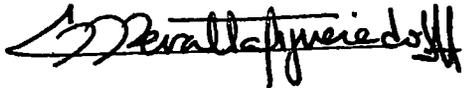
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	
			<p>decir, las responsabilidades tributarias debe ser enunciativas como se detalla en el considerando del proyecto de decreto.</p> <p>2. Se sugiere que el párrafo modificado se refiera o detalle "Responsabilidades tributarias", no sólo hablar de "responsabilidades", para que de esta forma se entienda que la información sobre responsabilidades tributarias puede ser compartida. Es decir, que se precise que la información a ser compartida sobre responsabilidades hace referencia a las responsabilidades tributarias.</p> <p>3. ¿Qué mecanismos o canales dispone la DIAN para la entrega o consulta de la información? Se sugiere se indique con que mecanismos cuentan las entidades para acceder a la información disponible, para claridad de los consumidores de la información.</p> <p>4. Revisar el concepto de alcance de "Particulares que ejerzan funciones publicas", para entender si el depósito tendría la facultad de tener la información de responsabilidades tributarias, que es el objetivo que hemos comentado en las mesas de trabajo con la SFC.</p> <p>Esta modificación al párrafo 2 del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016 afecta a entidades privadas como DECEVAL? Se sugiere que la información del RUT a ser compartida, puede ser compartida por entidades como Deceval que no ejercer funciones públicas, puesto que indicar que está solo puede ser compartida en el ejercicio de funciones públicas, delimita el acceso a la información a las entidades que requieren contar con dicha información disponible del RUT para el cumplimiento de sus funciones.</p>		<p>No se acepta el cambio. Se indica el nombre o acepción con el que se denomina el acápite en el Registro Único Tributario - RUT. Además, hay que tener en cuenta que las responsabilidades que allí se registran no sólo son tributarias. También hay aduaneras y cambiarias.</p> <p>El mecanismo o la manera en que la Entidad colocaría a disposición la información no es objeto de regulación en este proyecto. La entidad determinará la mejor manera para salvaguardar el acceso y la integridad de la información.</p> <p>La definición de particulares que ejerzan funciones públicas es un concepto que no es objeto de reglamentación en este proyecto. Se deberá analizar cada caso en concreto para determinar si la entidad o particular que solicite la información la requiere para el cumplimiento de una función pública.</p> <p>El objeto del proyecto es reglamentar lo establecido en el artículo 63 del Decreto Ley 19 de 2012 y este expresamente indica que son para las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas. No puede el Decreto ir más allá de lo establecido en la Ley.</p> <p>El artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012 establece:</p> <p>"Información básica de identificación y ubicación tributaria. Para efectos fiscales del orden nacional y territorial se deberá tener como información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, la utilizada por el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conservando la misma estructura y validación de datos. De igual manera deberán hacerlo las Cámaras de Comercio para efectos del registro mercantil.</p> <p>Para el ejercicio de las funciones públicas, la información contenida en el Registro Único Tributario podrá ser compartida con las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas."</p>
3	24/06/2025 4:00 p. m.	meija@confecamaras.org.co Rodrigo Mejía Novoa	<p>"Se sugiere incluir un Parágrafo 3 en el artículo 1, con el siguiente texto:</p> <p>Parágrafo 3. "La DIAN podrá compartir información financiera de los contribuyentes relacionada con los ingresos y los activos, en aquellos casos en que esta información resulte indispensable para el cumplimiento de funciones de carácter público.", Justificación: De acuerdo con el informe Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: Colombia 2024, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), nuestro país ha evidenciado avances significativos en materia de transparencia financiera. No obstante, el diagnóstico presentado revela desafíos estructurales que demandan intervenciones específicas, muchos de los cuales podrían abordarse mediante la modificación normativa propuesta.</p> <p>El informe destaca dos áreas críticas para el fortalecimiento institucional: primero, la necesidad de optimizar los mecanismos de supervisión para garantizar la integridad y actualización permanente de la información financiera reportada; y</p>	No aceptado	<p>Con base en el comentario no hay lugar a modificar el proyecto, puesto que el objeto de éste es precisar la información del RUT y no de otro servicio o aplicación que se puede compartir con fundamento en el artículo 63 de la Ley 19 de 2012.</p> <p>El artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012 establece:</p> <p>"Información básica de identificación y ubicación tributaria. Para efectos fiscales del orden nacional y territorial se deberá tener como información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, la utilizada por el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conservando la misma estructura y validación de datos. De igual manera deberán hacerlo las Cámaras de Comercio para efectos del registro mercantil.</p> <p>Para el ejercicio de las funciones públicas, la información contenida en el Registro Único Tributario podrá ser compartida con las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la información que indica el comentarista no es objeto de esta reglamentación y no está contenida en el RUT."</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	
			<p>segundo, la urgencia de fortalecer la articulación interinstitucional entre las entidades competentes. Estas mejoras son fundamentales para que el intercambio de información cumpla efectivamente su propósito de interés público, particularmente en la lucha contra la evasión fiscal, el lavado de activos y otras conductas que vulneran la estabilidad del sistema financiero.</p> <p>La modificación propuesta representa una oportunidad estratégica para consolidar un marco de transparencia más robusto mediante el fortalecimiento de capacidades institucionales y la ampliación expresa del alcance de la información compartible. Este último aspecto reviste especial importancia, toda vez que el acceso a datos financieros específicos (ingresos y activos) resulta indispensable para que diversas entidades públicas ejerzan competencias legales en materia de fiscalización, determinación de tarifas, transparencia en las transacciones y planeación económica.</p> <p>La omisión de esta facultad explícita podría limitar significativamente la eficacia del marco regulatorio, particularmente en escenarios donde la información financiera detallada es determinante para ejercer controles públicos efectivos. Por ello, se recomienda incorporar una disposición clara que permita compartir este tipo de datos cuando medie un interés público debidamente justificado.</p> <p>Esperamos que estas observaciones sean tenidas en cuenta en la versión final del Decreto y reiteramos nuestra disposición para continuar aportando al fortalecimiento de la regulación tributaria y la gestión pública."</p>		
4	25/06/2025 5:46 p.m	mateo.cortes@nuamx.com DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL S.A	<p>Con ocasión a la iniciativa "Mercado de Capitales en Colombia: Colombia, destino de inversión", el Depósito Centralizado de Valores &#8211; DECEVAL S.A. y la Superintendencia Financiera de Colombia han adelantado mesas de trabajo para analizar aspectos operativos y tributarios que promuevan la inversión extranjera en el mercado colombiano.</p> <p>Dentro de los aspectos de mayor importancia a tratar, se identificó que actualmente el plazo para realizar el pago de dividendos supera el estándar internacional, debido a que deceval no cuenta con cierta información tributaria para realizar el proceso de preliquidación/liquidación de las cifras a ser pagadas a los accionistas por concepto de dividendos. Lo anteriormente señalado implica un mayor tiempo de espera para los inversionistas, y desincentiva la inversión extranjera.</p> <p>En virtud de lo anterior, y conforme a la modificación del parágrafo 2 del artículo 1.6.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016, el Depósito se permite realizar las siguientes solicitudes y sugerencias frente a dicha modificación:</p> <p>1. El parágrafo modificado detalla que la información del Registro Único -RUT puede ser compartida solamente para el ejercicio de funciones públicas. En ese sentido, es necesario que se aclare si la actividad de DECEVAL podría enmarcarse como función pública para poder acceder a la información de</p>	No aceptado	<p>La definición de particulares que ejerzan funciones públicas o si una determinada actividad es una función pública son conceptos que no es objeto de reglamentación en este proyecto. Se deberá analizar cada caso en concreto para determinar si la entidad o particular que solicite la información la requiere para el cumplimiento de una función pública. Así mismo, es importante resaltar, como lo indica el comentarista, en el marco de las mesas técnicas promovidas por la</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	
			<p>responsabilidades tributarias. Lo anterior, dado que dicha información permitiría realizar el pago de dividendos de manera más rápida, y ha sido objeto de conversación en las referidas mesas de trabajo con la SFC.</p> <p>2. Teniendo en cuenta las conversaciones de la mesa de trabajo sostenida con la SFC respecto del acceso a la información tributaria de los emisores, se solicita que el párrafo modificado detalle expresamente las responsabilidades tributarias. Se observa que los campos que se incluyen en el considerando no se plasman en el artículo modificado de la misma forma.</p> <p>3. Teniendo en cuenta las conversaciones de la mesa de trabajo sostenida con la SFC, y en aras de propender por un proceso de liquidación y pago de dividendos más rápido a los inversionistas extranjeros en sociedades colombianas, solicitamos amablemente que el párrafo modificado se refiera a "Responsabilidades tributarias" y no solo a "responsabilidades".</p> <p>4. Con el propósito de que DECEVAL pueda tener acceso a la información disponible sobre responsabilidades tributarias de los emisores, solicitamos amablemente que el párrafo modificado indique o establezca, qué mecanismos o canales de consulta se habilitarán por parte de la DIAN para el acceso a la información.</p>		<p>Superintendencia Financiera de Colombia denominadas "Colombia Destino Inversión" se ha identificado la necesidad de publicar las responsabilidades de los contribuyentes, para facilitar la práctica de la retención en la fuente por parte de los agentes de retención, lo cual se lograría, en gran medida, con este proyecto de Decreto, sin limitarse a este único instrumento.</p> <p>No se acepta el comentario, dado que las responsabilidades que se encuentran en el RUT pueden aumentar o disminuir de acuerdo con los cambios legislativos, por lo que siempre debe entenderse que se hace referencia a las responsabilidades vigentes al momento de compararse la información.</p> <p>No se acepta el cambio. Se indica el nombre o acepción con el que se denomina el acápite en el Registro Único Tributario - RUT. Además, hay que tener en cuenta que las responsabilidades que allí se registran no sólo son tributarias. También hay aduaneras y cambiarias.</p> <p>No se acepta el comentario, dado que el mecanismo o la manera en que la Entidad colocaría a disposición la información no es objeto de regulación en este proyecto. La entidad determinará la mejor manera para salvaguardar el acceso y la integridad de la información.</p>
5	27/06/2025	Isabel Abello Albino ASOCAJAS	<ol style="list-style-type: none"> La ley 21 de 1982 ha establecido que "El subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianas y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad." Las cajas de compensación familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro que cumplen funciones de seguridad social, tienen entre otras funciones el recaudar, distribuir y pagar los aportes que realizan los empleadores para el pago de la prestación social destinados al subsidio familiar, organizan y administran las obras y programas sociales a través de las cuales se pague el subsidio familiar. Ha establecido la misma Ley 21 de 1982, en su artículo 44, que "las Cajas de compensación Familiar no podrán, salvo cuando se haga el pago de subsidio familiar no podrán, salvo cuando se haga el pago de subsidio familiar o en virtud de autorización expresa de la ley, facilitar, ceder dar en préstamo o entregar a título gratuito o a precios subsidiados, bienes o servicios a cualquier persona jurídica o natural". Estas Corporaciones son vigiladas por la Superintendencia del Subsidio Familiar y, por la connotación de recursos públicos dada a esta prestación social por parte de la 	No aceptado	El objeto del proyecto de decreto es precisar que la información del RUT que se puede compartir, en virtud del artículo 63 de la Ley 19 de 2012 es más amplia a la que allí se indicaba inicialmente. No se está ampliando para otras casuísticas ni eventos.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	
			<p>Corte Constitucional, son vigiladas por la Contraloría General de la República, entre otras, entidades públicas.</p> <p>5. En cumplimiento de su objeto misional, si bien no cumplen función pública, deben verificar que el pago de la prestación social, como lo reza el artículo 44 precitado debe ser recibido por los beneficiarios que cumplen con los requisitos establecidos por la normatividad y reglamentación vigente.</p> <p>6. En esta tarea, han encontrado dificultades en el acceso a bases de datos gubernamentales que les permitan realizar el respectivo cruce de datos para poder verificar los requisitos de los beneficiarios y así cumplir con esta obligación.</p> <p>7. Es así, que en múltiples ocasiones la Contraloría General de la República les ha generado hallazgos bien con connotación administrativa, bien con connotación fiscal o disciplinaria, pues a juicio del ente de control no se entiende que no pueden acceder a esta base de datos.</p> <p>Es por lo anterior, que al conocer del proyecto de decreto objeto de esta comunicación, me permito solicitar a su Despacho sea considerada la situación especial de las Cajas de Compensación familiar, <u>que sin ser las entidades que cumplen función pública</u>, requieren sea considerando que se habilite su acceso a la cosnulta de la informacion de RUT en igualdad de condiciones, de tal modo que puedan cumplir a cabalidad con su objetivo misional.</p>		
6	25/06/2025 6:09 p.m.	asuntosregulatorios@eep.com.co Empresa de Energía de Pereira	<p>Desde la Empresa de Energía de Pereira reconocemos la importancia de optimizar el uso de la información tributaria, en especia aquella contenida en el RUT, para fines institucionales. En este sentido, observamos con atención que se contempla compartir información adicional del RUT, como las responsabilidades tributarias, con el propósito de facilitar, entre otros aspectos, la práctic de la retención en la fuente. Por ellos exponemos a continuación nuestras principales inquietudes frente a la propuesta normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se sugiere que se incluya en la información básica del RUT el campo del correo para el envío de la facturación electrónica, y que este se comparta. • La consulta de esta información se debe poder realizar identificación. • La consulta del RUT debe ser descargable e imprimible en el formato del registro único tributario 001, por lo menos la información de la hoja 1. • Se sugiera que se permita descargar la información de forma masiva, con el fin de realizar busqueda por actividades y por ubicación que le permita a la entidad encontrar proveedores o aliados estratégicos territoriales. 	No aceptado	<p>La información de correo electrónico ya está incluida dentro de la información que puede ser compartida en el artículo vigente en el Decreto 1625 de 2016.</p> <p>Los otros comentarios no son objeto del proyecto de reglamentación. El objetivo de este es ampliar la información del RUT que puede ser compartida en virtud del artículo 63 de la Ley 019 de 2012 y no la manera de hacerlo, ni a quienes puede hacerse, porque eso ya está definido en dicha Ley.</p> <p>El artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012 establece:</p> <p>"Información básica de identificación y ubicación tributaria. Para efectos fiscales del orden nacional y territorial se deberá tener como información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, la utilizada por el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conservando la misma estructura y validación de datos. De igual manera deberán hacerlo las Cámaras de Comercio para efectos del registro mercantil.</p> <p>Para el ejercicio de las funciones públicas, <u>la información contenida en el Registro Único Tributario podrá ser compartida con las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas.</u>" (subrayado nuestro)</p> <p>La manera, requisitos y condiciones en que se compartirá la información no es objeto de regulación en este proyecto. La entidad determinará la mejor manera para salvaguardar el acceso y la integridad de la información.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado
			<ul style="list-style-type: none"> • ¿La información a compartir del RUT tendrá una fecha de corte determinada? Es decir, teniendo en cuenta que el RUT continuamente puede actualizarse por diferentes motivos, la información compartida estará actualizada a tiempo real o cuenta con fechas de corte para actualización. • Dado que la información a consultar será la base para tomar decisiones fiscales, ¿Qué responsabilidad tendrá la DIAN sobre estos datos ante un eventual proceso de fiscalización? <p>Finalmente, dejamos constancia de que ninguna de las afirmaciones contenidas en este documento debe interpretarse como una renuncia por parte de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. a ejercer su derecho de analizar la legalidad del Decreto que eventualmente expida, ni de adoptar las acciones jurídicas que correspondan como consecuencia de dicho análisis.</p> <p>Las observaciones aquí presentadas se enmarcan en el ejercicio del derecho fundamental de participación ciudadana, y no constituyen una aceptación tácita de la legalidad de las decisiones finales que adopte el Ministerio.</p> <p>Reiteramos nuestra disposición para ampliar o profundizar en cualquiera de los puntos aquí expuestos.</p>	



GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO

Director de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional - DIAN

Elaboró: Lilliana Garizábalo Alfaro Inspector IV de la Dirección de Gestión Jurídica

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 Dirección: Carrera 8 No. 6c- 38, Bogotá D.C., Colombia
 Teléfono: (+57) 601 3811700
 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071
 Correo: relacionciudadano@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co